

**TIENE POR PRESENTADO ESCRITO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5 / ROL D-119-2024**

**Santiago, 13 de mayo de 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 MMA"); en la Resolución Exenta N°2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia que indica; en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 31 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-119-2024, con la formulación de cargos a Club de Automovilismo Deportivo Quilpué (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Autódromo Club de Automovilismo Deportivo de Quilpué", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de la comuna de Quilpué, con fecha 13 de junio de 2024.

2. Con fecha 02 de julio de 2024, Loreto Valenzuela Torres, en representación del titular acompañó copia de mandato especial y judicial, N° de repertorio 6699-2024, de 24 de junio de 2024, otorgado ante la 7º Notaría de Viña del Mar, a través del cual acreditó poder de representación para actuar en el procedimiento.

3. Con fecha 03 de julio de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 04 de julio de 2024.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de julio de 2024, Loreto Valenzuela Torres en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, se solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, se evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, acompañando una serie de documentos.

5. Luego, con fecha 09 de octubre de 2024, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-119-2024, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, en atención a que no cumple de manera copulativa con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.

6. Posteriormente, con fecha 16 de octubre de 2024, Loreto Valenzuela Torres presentó un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2/Rol D-119-2024. Adicionalmente, en la misma presentación, se solicitó la suspensión del procedimiento, en particular, indicando *"incompatibilidad entre los efectos de la resolución impugnada, consistente en el reinicio de la tramitación del procedimiento sancionatorio y posterior dictación del acto terminal y los efectos que tendría el acogimiento del recurso, consistente en el inicio de la ejecución y reportabilidad del PDC"*.

7. Con fecha 18 de octubre de 2024, es decir, dos días luego de presentado el recurso de reposición y encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un escrito de descargos, ejerciendo su derecho en tiempo y forma.

8. Con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-119-2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el recurso de reposición precedente. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 18 de noviembre de 2024.

9. Luego, con fecha 31 de diciembre de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual, reiteró su solicitud de dejar sin efecto la resolución impugnada, solicitando se apruebe el PDC presentado, o en subsidio, se realicen observaciones o correcciones de oficio al PDC.

10. Con fecha 17 de enero de 2025, Loreto Valenzuela Torres, en representación del titular, presentó un escrito mediante el cual, complementa la presentación de fecha 31 de diciembre de 2024, acompañando antecedentes relativos a los silenciadores. A su vez, informó que, para el siguiente campeonato (marzo-abril 2025)<sup>1</sup> se realizará una medición anterior a dicho campeonato.

11. Con fecha 11 de marzo de 2025, mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-119-2024, esta Superintendencia resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por el titular, con fecha 16 de octubre de 2024, en contra de la Res. Ex. N°2/ Rol D-119-2024 por la cual se rechazó el PDC presentado, y tener presente y por acompañados, los escritos de fechas 31 de

diciembre de 2024 y 17 de enero de 2025, junto con sus respectivos documentos adjuntos. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 11 de marzo de 2025.

12. Finalmente, con fecha 21 de marzo de 2025, Loreto Valenzuela Torres, en representación del titular, hace presente las conclusiones del Reporte de inspección ambiental “Nº 107912025\_Mar2025”, elaborado por la ETFA ACUSTEC, de fecha 14 de marzo de 2025, referido a una actividad de medición de ruidos realizada el día 09 de marzo de 2025.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de fecha 21 de marzo de 2025, y **TENER POR ACOMPAÑADO**, el documento “Reporte de Inspección Ambiental Nº 107912025\_Mar2025”, de fecha 09 de marzo de 2025, elaborado por la empresa ACUSTEC.

II. **NOTIFICAR A CLUB DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO DE QUILPUÉ POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del PDC.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Jaime Jeldres García  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Correo Electrónico:**

-Loreto Valenzuela Torres, en representación de Club de Automovilismo Deportivo Quilpué, a las casillas electrónicas: [clubcadquilpue@gmail.com](mailto:clubcadquilpue@gmail.com), [loretom.valenzuelatorres@gmail.com](mailto:loretom.valenzuelatorres@gmail.com) y [jeanettebrunaj@gmail.com](mailto:jeanettebrunaj@gmail.com).  
-Luis Ricardo Fadda Villarreal, a la casilla electrónica: [luisfadda@hotmail.com](mailto:luisfadda@hotmail.com).

**Carta Certificada:**

-Ricardo Mellado V. Domiciliado en calle Juan Alvarado Rojas Nº 1995, Villa Olímpica, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso.

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Valparaíso, SMA.

D-119-2024